



RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 00166-2025-OEFA/OAD

Lima, 19 de mayo de 2025

VISTOS: La Carta N° 135-2025-ONG-ETSC de fecha 14 de abril de 2025 por parte de la Asociación Emaús Traperos de San Antonio de Carabaylo, el memorando N° 01225-2025-OEFA-OAD/UAB, emitido por la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y el Informe Técnico N° 004-2025-OEFA/OAD-UAB-CP, emitido por el Coordinador de Control Patrimonial; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en adelante el OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento – SNA, el cual tiene como objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento y, como finalidad, establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, determinando como ente rector del sistema a la Dirección General de Abastecimiento – DGA del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el numeral 4.2 del Decreto Legislativo N°1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, señala que la Cadena de Abastecimiento Público, es el conjunto de actividades interrelacionadas que abarca desde la programación hasta la disposición final, incluyendo las actividades involucradas en la gestión de adquisición y administración de bienes, servicios y ejecución de obras para el cumplimiento de la provisión de servicios y logro de resultados en las entidades del Sector Público;

Que, mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar la Cadena de Abastecimiento Público, con una visión sistémica e integral y, como finalidad regular los mecanismos para asegurar el aprovisionamiento y la gestión de los bienes, servicios y obras que requieran las Entidades

para el cumplimiento de sus metas u objetivos estratégicos y operativos, a través del empleo eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados;

Que, el artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Sistema Nacional de Abastecimiento, establece que la Dirección General de Abastecimiento, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento ejerce, entre otras funciones, la de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del Sistema;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, se aprueba la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 “Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, modificada con Resolución Directoral N° 0006-2022/EF54.01, en adelante “La Directiva”, que tiene por objeto regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el literal h) del numeral 4.2 del artículo 4° de la Directiva, define a la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales como un conjunto de actos y procedimientos ejecutados para el manejo eficiente de los bienes muebles patrimoniales; y, comprende los actos de adquisición, administración y disposición, así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión, entre otros de gestión interna;

Que, el numeral 52.1 del artículo 52° de la Directiva señala que la disposición final comprende los actos de administración y los actos de disposición de bienes muebles patrimoniales, asimismo, establece en el numeral 52.2 del artículo 52° de la Directiva que la disposición final se aprueba por resolución de la Oficina de Administración, excepto en los casos que la Directiva establezca otra formalidad; precisando que, en todos los casos, se incluye como mínimo el código patrimonial, la descripción del bien mueble patrimonial y su valor;

Que, el numeral 60.1 del artículo 60° de la Directiva define que los actos de disposición son aquellos a través de los cuales se otorga la propiedad de los bienes muebles patrimoniales, a título gratuito u oneroso y requieren que previamente se haya realizado la baja de los citados bienes;

Que, el artículo 61° de la Directiva establece que son tipos de actos de disposición de bienes muebles patrimoniales: a) Transferencia, b) Donación, c) Subasta pública, y, d) Permuta;

Que, el artículo 64° de la Directiva define la donación como el otorgamiento voluntario y a título gratuito de la propiedad de un bien mueble patrimonial a favor de una persona jurídica sin fines de lucro o instituciones religiosas;

Que, el numeral 65.3 del artículo 65° de la Directiva establece que la OCP emite el Informe Técnico evaluando la procedencia o no de la donación, y remite la documentación a la Oficina de Administración para que emita la resolución que aprueba la donación, en los casos que corresponda;

Que, mediante Resolución de Administración N° 00247-2022-OEFA/OAD, de fecha 11 de noviembre de 2022, se aprueba la baja de setenta y un (71) bienes patrimoniales de propiedad del OEFA, con un valor neto total de S/ 15,648.47 (Quince mil seiscientos cuarenta y ocho con 47/100 soles), por la causal de mantenimiento o reparación onerosa;

Que, mediante Informe Técnico N° 004-2025-OEFA/OAD-UAB-CP de fecha 16 de mayo de 2025, el Coordinador de Control Patrimonial de la Unidad de Abastecimiento concluye que de la revisión y evaluación a la documentación se evidencia que contiene los detalles necesarios para poder continuar con el procedimiento administrativo de donación de los bienes dados de baja por causal de mantenimiento o reparación onerosa a través de la Resolución de Administración N° 247-2022-OEFA/OAD; asimismo, recomienda aprobar la transferencia en la modalidad de donación a favor de: Emaus Traperos de San Antonio de Carabayllo, la cual cumplen con lo establecido en la normativa vigente, asimismo, adjunta la relación de setenta y un (71) bienes patrimoniales, los cuales se detallan en el Anexo 01, valorizados en S/ 15,648.47 (Quince mil seiscientos cuarenta y ocho con 47/100 soles);

Que, mediante Memorando N° 1225-2025-OEFA/OAD-UAB de fecha 16 de mayo de 2025, la Unidad de Abastecimiento solicita continuar con el procedimiento de gestión patrimonial, adjuntando el Informe Técnico N° 004-2025-OEFA/OAD-UAB-CP, el cual incluye el expediente técnico para gestionar la donación de setenta y un (71) bienes patrimoniales a dicha institución sin fines de lucro, haciéndolo suyo en todos sus extremos;

Que, en tal sentido, resulta necesario emitir el acto de administración que apruebe la transferencia en la modalidad de donación a favor de la institución sin fines de lucro y en las cantidades que se detallan en el Anexo adjunto;

Con el visado del jefe de la Unidad de Abastecimiento y del encargado de la Coordinación de Control Patrimonial de la Unidad de Abastecimiento;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF; la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento” aprobada por Resolución Directoral N° 015-2021-EF/54.01 y sus modificatorias; y, en uso de las facultades conferidas por el artículo 32° y literal f) del artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia en la modalidad de donación de setenta y un (71) bienes patrimoniales dados de baja por causal de mantenimiento o reparación onerosa a través de la Resolución de Administración N° 247-2022-OEFA/OAD, a favor de Emaus Traperos de San Antonio de Carabayllo; según se detalla en el Anexo N° 01 adjunto.

Artículo 2°.- Notificar a la Unidad de Finanzas, la Coordinación de Control Patrimonial de la Unidad de Abastecimiento y la Unidad de Abastecimiento para las acciones pertinentes, en el marco de sus competencias.

Artículo 3°.- Comunicar a la institución sin fines de lucro comprendida en el artículo 1° de la presente Resolución, a fin que efectúe el recojo de los bienes detallados en Anexo N° 01, previo cumplimiento, en caso de corresponder, de la dispuesto en el numeral 65.5 del artículo 65° de la Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento.

Artículo 4°.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento y la Coordinación de Control Patrimonial de la Unidad de Abastecimiento, efectúen la transferencia de los bienes detallados en el Anexo N° 01, a través de las Actas de Entrega – Recepción, respectivas.

Artículo 5°.- Comunicar a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, el número de Resolución que aprueba la transferencia en la modalidad de donación, mediante su registro en el aplicativo módulo muebles – SINABIP, en un plazo no mayor a los diez (10) días hábiles.

Artículo 6°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA (www.oefa.gob.pe), en el plazo máximo de dos (02) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese y comuníquese.

[CMORALESO]

CÉSAR AUGUSTO MORALES OLAZÁBAL

Jefe de la Oficina de Administración
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 07118502"



07118502